

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 01180 00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., en el sentido que deberá allegar el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, o prueba testimonial sumaria donde constes los elementos propios del contrato de arrendamiento.

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto a indicar el domicilio de cada uno de los demandados.

3. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

3.1. Precise el valor actual del canon de arrendamiento.

3.2. Señale en forma clara que mensuales se encuentra en mora de pago, y el valor adeudado por cada uno de ellas.

3.3. Consigne los elementos propios del contrato de arrendamiento, como la data de constitución, el valor inicial y actual del canon, el incremento pactado, la duración del contrato, y la forma de pago.

4. Determine la causal de restitución del inmueble arrendado conforme reza el artículo 384 del C.G.P.

5. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda en forma clara y expresa, teniendo en cuenta la causal de restitución (artículo 82, numeral 4 del C.G.P.)

6. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo demandado (artículo 6 Ley 2213 de 2022). De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos.

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

7. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual la naturaleza de la causa, el bien objeto de restitución, y las partes en contienda.

En caso de conferirse el poder por medios electrónicos, deberá acreditar que fue remitido por la entidad acreedora desde la dirección electrónica para recibir

notificación judicial inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

8. Corrija la cuantía del proceso con ánimo de establecer la competencia del trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto numeral 6, artículo 26 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a85cc37e1e8b185b38258c78babacdf30d172182fc7382e52b0fd949d5336**

Documento generado en 06/01/2023 07:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>